



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-00184381- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2020-00184381-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico funcional del Ministerio de Seguridad, y la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que asimismo prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que, el artículo 31 de la citada ley, establece las competencias del Ministerio de Seguridad, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario determinar la estructura organizativa del Ministerio de Seguridad, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia en la materia de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del día 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Seguridad, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I (IF-2020-01261090-GDEBA-DPYDEPMJGM) y II (IF-2020-01669982-GDEBA-DAERYOPSLYT), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Responsable de la Unidad de Coordinación de Políticas de Seguridad con rango de Subsecretario; UN (1) Subsecretario de Coordinación Territorial para el Fortalecimiento de la Seguridad, UN (1) Subsecretario de Planificación e Inteligencia Criminal; UN (1) Subsecretario de Coordinación y Logística Operativa; UN (1) Subsecretario de Participación Ciudadana; UN (1) Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal; UN (1) Subsecretario de Emergencias; UN (1) Subsecretario de Formación y Desarrollo Profesional;; UN (1) Responsable de la Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) con rango y remuneración equivalente a Subsecretario; UN (1) Auditor General de Asuntos Internos con rango y remuneración equivalente a Subsecretario; UN (1) Director Provincial de Articulación con el Poder Judicial y el Ministerio Público; UN (1) Director Provincial de Policía Comunal y Prevención Local; UN (1) Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas; UN (1) Director Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada; UN (1) Director Provincial de Planificación Estratégica; UN (1) Director Provincial de Investigaciones y Análisis Criminal; UN (1) Responsable de la Unidad de Gestión de Registros, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; UN (1) Director Provincial de Suministros; UN (1) Director Provincial de Logística Operativa; UN (1) Director Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencia 911; UN (1) Director Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria; UN (1) Director General de Recursos Informáticos y Comunicaciones; UN (1) Director Provincial de Arquitectura Policial; UN (1) Director General de Administración; UN (1) Director General de Personal; UN (1) Director General Técnico y Legal; UN (1) Director Provincial de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales; UN (1) Director Provincial de Relaciones Interjurisdiccionales; UN (1) Director Provincial de Prevención del Delito y la Violencia; UN (1) Director Provincial de Relaciones con la Comunidad; UN (1) Director Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; UN (1) Director Provincial de Profesionalización del Sistema de Seguridad Pública Un (1) Director Provincial de Políticas de Género y Derechos Humanos; UN (1) Director Provincial de Riesgos y Emergencias; UN (1) Director Provincial de Defensa Civil; UN (1) Responsable Ejecutivo de la Comisión Provincial de Guardavidas con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; UN (1) Responsable de la Unidad Ministro con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; UN (1) Director Provincial de Análisis Informativo; UN (1) Director General de Coordinación y Apoyo; UN (1) Director General de Asistencia Operacional; UN (1) Director General Legal y Técnico de Auditoría; UN (1) Auditor Sumarial Especializado en Transparencia e Investigaciones Patrimoniales con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; CUATRO (4) Auditores Sumariales con rango y remuneración equivalente a Director Provincial; CINCO (5) Inspectores Supervisores Operativos con rango y remuneración equivalente a Director; UN (1) Director de Ceremonial; UN (1) Director de Comunicación; UN (1) Director de Medios y Difusión; UN (1) Director de Articulación con el Poder Judicial; UN (1) Director de Articulación con el Ministerio Público; UN (1) Director de Policía Comunal; UN (1) Director de Policía de Prevención Local; UN (1) Director de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas; UN (1) Director de Registro de

Personas Desaparecidas; UN (1) Director de Modernización y Planificación de la Seguridad Privada; UN (1) Director de Habilitaciones de la Seguridad Privada; UN (1) Director de Fiscalización de la Seguridad Privada; UN (1) Director del Registro de Controladores de Admisión y Permanencia; UN (1) Director de Planificación; UN (1) Director de Coordinación; UN (1) Director de Operaciones; UN (1) Director de Investigaciones Criminales; UN (1) Director de Análisis Criminal y Gestión del Conocimiento; UN (1) Director de Pericias y Estudios Forenses; UN (1) Director de Registro Provincial de Armas; UN (1) Director de Coordinación del Registro y Verificación de Autopartes; UN (1) Director de Fiscalización del Registro y Verificación de Autopartes; UN (1) Director de Coordinación del Registro y Control de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas; UN (1) Director de Fiscalización del Registro y Control de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas; UN (1) Director de Suministros y Abastecimiento; UN (1) Director de Análisis y Programación de Recursos; UN (1) Director de Veterinaria y Bromatología; UN (1) Director de Cinotecnia; UN (1) Director de Protocolos de Comunicación; UN (1) Director de Análisis de las Comunicaciones; UN (1) Director de Atención de Emergencias; UN (1) Director de Gestión y Coordinación Administrativa; UN (1) Director de Aeronavegación Oficial; UN (1) Director de Planificación Aeroportuaria; UN (1) Director de Informática; UN (1) Director de Coordinación de Seguridad Informática, Control e Innovación Tecnológica para la Gestión; UN (1) Director de Planificación de Obras; UN (1) Director de Compras y Contrataciones; UN (1) Director de Contabilidad; UN (1) Director de Presupuesto; UN (1) Director de Servicios Generales; UN (1) Director de Liquidación de Haberes; UN (1) Director de Riesgos del Trabajo y Seguros; UN (1) Director de Sanidad; UN (1) Director de Personal – Regímenes Policiales; UN (1) Director de Coordinación de Actuaciones Sumariales; UN (1) Director Jurídico y Técnico; UN (1) Director de Relaciones Interadministrativas y Convenios; UN (1) Director de Servicios Técnicos Administrativos; UN (1) Director de Despacho, Protocolo, Registro y Mesa General de Entradas; UN (1) Director de Coordinación de Delegaciones Administrativas Departamentales; UN (1) Director de Planificación y Coordinación UN (1) Director de Coordinación Rural; UN (1) Director de Articulación Institucional; UN (1) Director de Proyectos de Prevención del Delito y la Violencia; UN (1) Director de Participación y Relaciones Comunitarias; UN (1) Director de Proyectos Comunitarios; UN (1) Director de Formación y Estudios de Investigación; UN (1) Director de Capacitación y Entrenamiento; UN (1) Director de Desarrollo Institucional; UN (1) Director de Doctrina, Desarrollo Profesional y Buenas Prácticas; UN (1) Director de Capacitación para la Gestión Local de la Seguridad; UN (1) Director de Análisis y Reducción de Riesgos; UN (1) Director de Coordinación en Emergencias; UN (1) Director de Operaciones y Asistencia; UN (1) Director de Fortalecimiento del Sistema de Defensa Civil; UN (1) Director de Políticas de Prevención y Transparencia; UN (1) Director de Asistencia en Recursos Humanos y Logísticos; UN (1) Director de Situación; UN (1) Director de Denuncias y Asesoramiento; UN (1) Director de Capacitación y Evaluación; UN (1) Director de Operaciones; UN (1) Director de Análisis; UN (1) Director de Apoyo Tecnológico; UN (1) Director de Programación; UN (1) Director de Relatoría; UN (1) Director de Asistencia Técnica y Legal; UN (1) Director Delegación de Auditoría Sumarial Especializada en Investigaciones Patrimoniales; CUATRO (4) Director de Delegación de Auditoría Sumarial; UN (1) Director Administrativo y Logístico Especializado en Investigaciones Patrimoniales; CUATRO (4) Director Administrativo y Logístico, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 (T.O. Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 3°. Determinar, en el ámbito de la Auditoría General de Asuntos Internos, CUARENTA Y OCHO (48) Instructores de Asuntos Internos con rango y remuneración equivalente a Director, conforme los cargos vigentes en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 (T.O. Decreto N° 1869/96), con las funciones determinadas en el Anexo III (IF-2020-953837-GDEBA-SSLTAMSGP) que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Suprimir las unidades organizativas detalladas en el Anexo IV (IF2020-01670026-GDEBA-DAERYOPSLYT) que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de

personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios según lo establecido en el citado Anexo.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánicas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentren detalladas en el Anexo V (IF-2020-953875-GDEBA-SSLTAMSGP), quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la vigencia del presente, el titular del Ministerio de Seguridad, deberá arbitrar los medios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico funcional, como así también para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 8°. Dejar establecido que hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 9°. Establecer que el Ministerio de Seguridad propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el presupuesto general del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 10. Derogar el Decreto N° 1073/18 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad, Hacienda y Finanzas y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

